



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2109-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINÓPSIS

Establecer que no serán deducibles del impuesto, las erogaciones por concepto de previsión social cuyo pago se realice mediante la entrega de vales o contraseñas que sean emitidos por empresas distintas a los patrones que otorguen la previsión social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 32. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I a XXVII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 173. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Único. Se adicionan las fracciones XXVIII al artículo 32, y XVII al artículo 173 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32. ...</p> <p>I a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Las erogaciones por concepto de previsión social cuyo pago se realice mediante la entrega de vales o contraseñas que sean emitidos por empresas distintas a los patrones que otorguen la previsión social.</p> <p>...</p> <p>Artículo 173. ...</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII. Las erogaciones por concepto de previsión social cuyo pago se realice mediante la entrega de vales o contraseñas que sean emitidos por empresas distintas a los patrones que otorguen la previsión social.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2009.</p>